

## ***LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE EL ACUERDO QUE DESCRIBE ASPECTOS GENERALES SOBRE EL ABASTO AISLADO Y GENERACIÓN LOCAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.***

El pasado 21 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número A/049/2017 (el “Acuerdo”) emitido por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) mediante el cual se describen los aspectos generales de los esquemas de Abasto Aislado y Generación Local y se emite el criterio de interpretación de “necesidades propias” concepto aplicable para el esquema de Abasto Aislado.

En términos generales, el Acuerdo señala lo siguiente;

- 1.- Establece las bases que regulan el Abasto Aislado y se define como la exportación, importación o generación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias, sin transmitir dicha energía por medio del Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”). Lo anterior, en el entendido de que dicha energía deberá ser transmitida por medio de Redes Particulares. De conformidad con el Acuerdo, por “necesidades propias” debe entenderse la generación de energía eléctrica consumida por el o los Centros de Carga (“C.C.”) del propietario de la central de generación (“Central Eléctrica”) o bien de las personas físicas o morales que formen parte del mismo grupo de interés económico.

En este sentido, el Acuerdo señala que existe un “grupo de interés económico”, cuando se actualiza cuando menos uno de los criterios establecidos en el Acuerdo, dentro de las cuales se encuentran los siguientes:

- Cuando una persona, directa o indirectamente es titular o tenedora de más del 50% del capital social de dos o más personas morales; o bien, es titular o tenedora de acciones y cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de dichas personas morales;
- Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión;
- Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración; y,
- Cuando una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho para designar al director o gerente de otras personas.

De lo anterior se desprende que cualquier generador de energía que suministre C.C. propios o de terceros, siempre y cuando estos últimos formen parte del mismo grupo de interés económico, podrá optar por el Abasto Aislado y evitar con ello realizar el suministro de energía a dichos C.C. por medio del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”). Adicionalmente a lo anterior, se evitará la carga burocrática y económica de registrar tanto la Central Eléctrica y los C.C. en el MEM.

2.- Adicionalmente al Abasto Aislado, el Acuerdo crea una nueva figura denominada Generación Local. A diferencia del Abasto Aislado, la Generación Local se refiere a la exportación, importación o generación de energía eléctrica para la satisfacción del consumo de uno o varios C.C. que pertenezca o no al mismo grupo de interés económico. Es decir, dicha figura es aún más amplia que el Abasto Aislado en virtud de que permite, bajo esta modalidad, que una Central Eléctrica suministre energía tanto a sus propios C.C. como a cualquier tercero. Lo anterior, bajo el entendido que dicha energía deberá ser transmitida por medio de Redes Particulares.

Al igual que el Abasto Aislado, los propietarios de la Central Eléctrica bajo la figura de Generador Local, podrán interconectarse de manera temporal o permanente al SEN a efecto de vender sus excedentes y los C.C. podrán conectarse al SEN a efecto de adquirir faltantes de energía eléctrica y productos asociados, debiéndose seguir el mismo proceso para participar en el MEM que le aplica al Abasto Aislado.

El Centro Nacional de Control de Energía tendrá un plazo de 4 meses para adoptar en sus sistemas los criterios y aspectos generales contenidos en el Acuerdo.

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:*

Edmond Grieger, Socio:

+ 52 (55) 5258-1048, [egrieger@vwys.com.mx](mailto:egrieger@vwys.com.mx)

Ariel Garfio, Asociado Senior:

+ 52 (55) 5258-1048, [agarfio@vwys.com.mx](mailto:agarfio@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017.